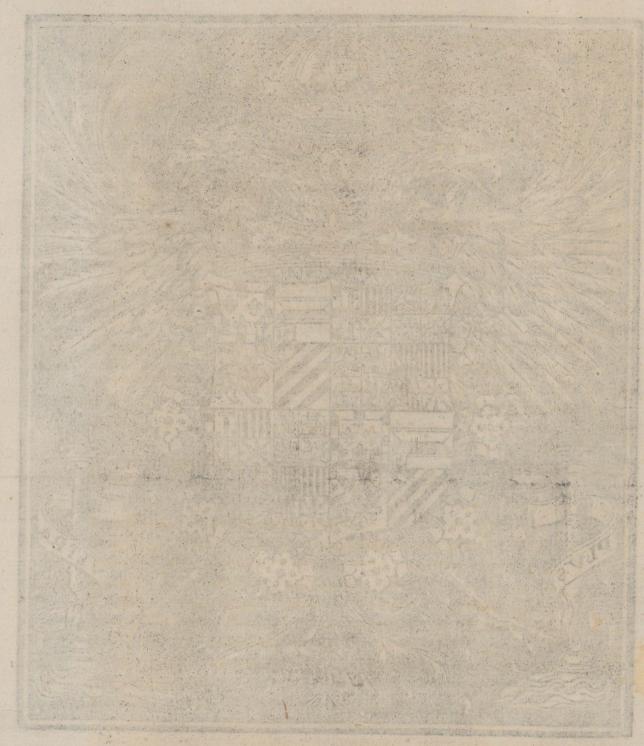


TLasprematicas y ordenáças que sus Wagestades or denarósobre los trajes: Brocados: Bros: y Sedas eneste año de mil y quientos y cincuenta y vuo.

Conpremilegio.



er 22 septematicae y codeñacaeque (neixoanadade er codes er denarósobre los tranca, 22 secesor trancas; y Sedes enteste en cuestre en cuestra e

Aignfluoin no De



On Carlos por la divina clemencia

Emperador semper Augusto/Rey de Alemaña: doña Joana su madre / y el mismo don Carlos por la grazcia de Bios/Reyes de Castilla/de Leon/de Arago de las dos Secilias / de Jerusalem / de Manarra/de Branada/de Toledo/de Calécia/de Balizia/de Ada llorca/de Seuilla/de Cerdeña/de Cordona/de Corce

ga: de adurcia/de Jaé/delos Algarnes/de Algesira/de Bibraltar: de las yslas de Canariat delas Indias yslas y tierra firme del mar @cea. no. Archiduques de Austria: duques de Borgona y de Brauante: condes de fflandes: y de Eprol. zc. Alos del nuestro consejo presidentes : y oydores delas nuestras audiencias: alcaldes dela nfa cafa y corte y cha cillerias: y a todos los corregidores: assistente: gouernadores: alcaldes alguaziles y otros qualesquier juezesty justicias de todas las ciudades villas y lugares delos nuestros reynos y señozios: y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdiciones. E a otras qualesquier personas de qualquier estado y codicion que sean. A quien lo contenido enesta nuestra carta toca y atane: y ataner puede: en qualquier manera faludy gracia. Sepades que en las cortes que tunimos en la villa de Ca lladolid el año passado de mill y quinientos y quarenta y ocho años: por los procuradores q a ellas vinieron: nos fue suplicado: mandaffe, mos que se guardasse la prematica delos trajes: y para eutrar fraudes: inuenciones de sastres: y officiales: y otras gentes amigos de nouedas desimandassemos que de aqui adelante no aya ni se eche guarnicion al guna en sayos mi en capas ni en calças ni jubones : ni aya pespunte en los dichos vestidos. y lo meimo mandassemos que se saga y quarde en los vestidos delas mugeres de qualquier calidad y condicion que sean los vnos y los otros: tino que la obzadelos dichos vestidos ansi de home bres como mugeres sean llanos: y no tengan otra cosa que la costura sin que aya pespunte ni guarnicion algunazy que no aya cuchilladas/ni golpes en la sropas y vestidos que se bizieren/poniendo sobre ello penas alos sastres y officiales que lo hizieren . Alo qual mandamos respons der que se viesseen nuestro consejo y platicassen ello/y nosembiassen su parecer. En cumplimiento delo qual/como cosa que tanto importa al bien dela cosa publica:en nuestro consejo se llamaron personas expertas y seloso del bien publico: y se platico y confirio enello y lo consultaron con migo el Emperadory Reg:y queriendo proueer y remediar ento sufo di cho y ala desorden que enello ba auido:como convenga a nuestro servis cio y al pro y bien de nuestros subditos y naturales: sue acordado que de uiamos mandar dar esta nuestra carta:poz la qual mandamos:que ago ray de aqui adelante se guarde y cumpla y execute lo siguiente.

Deimeramente mandamos que ninguna persona de qualquier estados condicion que sea/enlas ropas p vestidos que truxere / no pueda traerningun genero de bzocado/nitela de ozo/niplata/ni bozdado ni pilo de ozo ni de plata/ni cozdon ni pespunte dello/ni cozdon cillos de se da/mi entorchado/mi torcido/mi gandujado/mi otro genero de guarnis ciou a guna/franja/ni passamano. Pero permitimos que enlas ochas ropas puedan echar una fara/de sola una seda o uno o dos o tres ribeto mes/con que no puedan ser mas de tres/p en todos con la dicha fara no eredan de vna ochavade vara en ancho:p que puedan acuchillar la dis cha fara o ribetones/y que enla dicha fara o ribetones se pueda echar dos pespuntes de seda/vno de cada parte para tener o coser la dicha fa ra o ribetones solamente/sin que el tal pespunte baga lauoz ni inuencio alguna/y la mesma guarmición puedan traer enel cuerpo y mágas y rue do del sayo y enla capa/y de mas desta guarnicion / se pueda ecpar vna farade seda pordentro del mesmo ancho/y las ropas enteras de seda se puedan aforrar en otra feda, publicati a emazul e o manua ao que onaboe qualquier efados cocicion que lean. Il cuien lo contenuo

TIten que enlascalças y musios no puedan echar ni traer telillas de ozo/niplata/finas nifalías/ni bozdado nicozdoncillo deseda/finosola mente lo que se dize arriba enlo delas ropas.

Then que puedan traer jubones que no sean colchados/sino pespunta dos/con que el pespunte no haga lauoz.

Then que minguna persona pueda dar librea/ni vestidos a sus criados de ningun genero de seda/pero permitimos que puedan poner vna saça dela dicha ochana de vara en ancho de seda enlas libreas que dieren con dos pespuntes/vno de cada parte que basse para tenersa/y coserta como arriba esta declarado/y que la dicha sesa sea vna/con que todas estas no ecedan de la dicha ochana de ancho/y que los pajes puedan traer vna manga de seda y no mas/y que enla tal saca y mangano pueda auer ningun genero de bordadura/ni cordonciso/sti pespunte de seda;

Then que los pajes ni lacayos no puedan traer muslos ni jubones de seda/ni capatos/ni paynas de terciopelo/avnque sean los tales vestidos de seda traydos por sus amos/o por otras personas algunas. Dero per mitimos que puedan traer gorras de seda.

CIten que avnque por leves alos grandes y caualleros les esta permis

tido/que en la guerra y épercicio della puedan traer bzoeacos y bozda dos / segun que poz las dichas leves les esta permitido: mandamos que esto se entienda estando actualmente en la guerra y no en justas ni tozneos.

Then que los tales caualleros ni otra persona alguna en las sillas y ca paraçones dellas; y guarniciones delas caualgaduras en que andunies ren: no puedantraer bozdados de bilo de ozo ni de plata; ni franjas; ni cozdoncico:ni otro genero delo mesmo:ni gualdrapas de seda: ni guar en escidas della. Pero permitimos que solamente puedan traer las dichas sillas y guarniciones de seda con una saxa o franja delo mesmo con dos pespuntes: uno de cada parte que baste para tener y coser la dicha saxa sin que aya en ella la bozalguna. Pero pozesto no entedemos saser uno enacion alguna en lo que toca ala gineta, sino que se guarde lo que esta ozdenado.

Then que en las ropas enteras de seda delas mugeres no se pueda echar ni traer mas guarnicion alguna de una fara o ribeton o ribetones delancho que se permite enel primero capítulo desta prematica en las ropas delos hombres: y que las mangas y sayuelos dellas las puedan aforrar en otra sedar las mangas que sueren angostas las puedan acue chillar.

O Iten que enlas sayas y otras ropas de paño / no puedan traer mas de dos o tres tiras deseda por baro / o vua saxa entera con que todo no eceda de la dicha ochana de vara en ancho.

CIten que enlos mantos no puedan traer niechar mas de puribete de leda ala redonda dellos.

que sea falsa.

Tten que enlos sombreros no se pueda traer cordon ni trença ni fraja ni caprel de oro ni de plata en medio ni ala orilla/ni en otra partealgua avnque sea falsa.

Tten que enlas ropas de paño que suele traer los hombres de letras y otros algunos puedan traer las capillas y delanteras aforradas en seda o taseram. Y que enlos manteos y balandranes y capas de agua de mas dela guarnición que conforme alo que esta dicho puede traer se puedan traer las capillas aforradas en seda o taseram.

**Zi** iij

apateros/ycarpinteros/berreros/berradozes/teredozes/peligeros/ tundidozes/curtidozes/curradozes/esparteros y especieros y de otros qualesquier officios semejantes a estos/o mas baros/y obzeros y labza dozes/ni joznaleros/no pueda traer ni trayan seda alguna/excepto goz ras/caperuças/o bonetes de seda/y sus mugeres solamete pueda traer sayuelos o gonetes de seda/y un ridete enlos mantos que trureren de pa no sola dicha pena.

Then q todo lo contenido y declarado enesta prematica sea y se entienda quedando en su fuerça y vigor las leves y prematicas destos nuestros reynos que hablá sobre los trajes y veder/y traer brocados/tela de oro y de plata/cordones y recamados y passamanos de oro y plata y seda y torcidos en lo que no son contrarias a esta.

Tyten q todos los fastres/jubeteros/calceteros/cordoneros y sombre reros/y otros officiales qualesquier de cada uno delos dichos officios y otras qualesquier personas que cortaren/o mandaren saser o fisieren las ropas/jubones/y calças/y sombreros/y las otras cosas contra loco tenido y declarado enesta prematica/dede el dia que suere pregonada y publicada/que por cada ves que lo hisieren o mandaren haser/cayan e incurran en pena del valor dela tal ropa jubon/o calças/o sombreros o delas otras cosas prohibidas conel dos tanto del valor dela tal cosa. La qual dicha pena sea y se reparta enesta manera/la tercia parte para nue/stra camara/y la otra tercia parte para el que lo denunciare/y la otra tercia parte para el q

Dy porque resciba dano las personas quienen fechas ropas conforme alas prematicas passadas/sino se les diesse algun tiempo en que las pue dan traer y gastar/ mandamos quas q estunieren sechas conforme alas

dichas prematicas dentro de treynta dias/despues que esta nuestra car ta sucrepregonada/manisces ante las nuestras justicias dela tal ciudad villa o lugar las ropas que estunieren sechas/y las que ansi maniscesar las puedan tracry gastar dentro de ocho meses primeros siguientes des pues que esta nuestra carta sucrepregonada/ypassados los dichos ocho meses/no sepuedan tracry los que las trupere incurran enlas penas de suso contenidas. Pero queremos y declaramos que lo arriba dicho cerca delos dichos meses/no se entienda enlas libreas delos pajes y lacay yos que al presente estuniere sechas/porque registrandolas como esta di cho/las podran tracr sasta que las rompa sin ponerses termino alguno. E mandamos que por registrar las dichas ropas las justicias y escriva

nos no lleuen derechos algunos.

( Porque vos mandamos a todos/y a cada vno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdiciones/que guardeys y cumplays la dichapse matica y todo lo enella contenido / y lo bagays pregonar publicamen. teenlas plaças y mercados y otros lugares acoflumbrados por pregonero/por ante escriuano publico/porq todos lo sepan/y ninguno pue da pretender ignorancia. y despues de pregonada executevo las penas enella contenidas enlas personas y bienes delos que enellas incurrieren y dello tengays mucho cuydado/como cosa que tanto importa al bien ge neral dela cosa publica. So pena que si el corregidor o justicia vode fuere denunciado/o en otra quier manera q viniere a su noticia q no se guar da lo contenido en la dicha prematica/y no executar e las dichas penas en los quellas incurriere/ y lo dissimulare/pozel mesmo secho seapoz la primera vez suspendido del tal officio por tiempo de dos años prime. ros siguientes/p por la segunda vez no pueda tener ni tenga officio de justicia perpetuamente. y mandamos que esto se ponga enlas cartas de corregimientos y de residencias / que lleuaren los nuestros corregidores y juezes de residecia. y los vnos ni los otros no sagades ende al poz algua manera/so pena dela nuestra merced y dedies mullmarauedis pa ra la nuestra camara. Bada enla ciudad de Lozo a vegnte y nueue dias del mes de Besiembre/de mill y quinientos y cincuenta y vn años,

## YO EL PRINCIPE

Cyo Juan vasques de aDolina secretario de sus Cesarea y catholicas aDagestades/la sise escreuir por mandado de su Altesa,

Licéciato Merca: Ellicéciado Licéciado Boctor Ellicéciado do de peñalosa. Balarça. Adotaluo, Añaya, Otalora. El doctor El licenciado Ribera. Adéchaca.

ntrox poot anti-clerusano publicez pota lode lo fentila e minguno pues-Registradae

abundon135

cache contentias chicagoifodas y broncaba Martin de Bergara. Martin de Bergara poz Chanciller.

Ma villa de Madrid/dos dias del mes de Menero/de mil p quiniétos y cincuenta poos años / se pregono esta prematica de sus Magestades en la plaça mayor osta dicha villa:por pre gonero/en altas zinteligibles boses y con tropetas: estando presente el Licenciado Monquillo/alcalde dela casa y corte de sus mage stades: siendo presentes por testigos Joan de Friçar & Miguel Mebro y Medina alguasiles dela cafa y corte de sus ello agestades: y etra mucha gente. Lo qual passo ante mi francisco del Castillo Secretario del con-Castillo. lejo de sus Magestades. To Juan vasquiste elloolina fecrerario te fun Echer

ensorance Enave,

especially alogophic microgram postured policy and the college of the college of

Zicēciato Bibercas dellicēciado Zicēciado Aboctos

\*eyralačti obermonilla schoolder Thirters. Englished

do or pendiofa.

to and washing a few and a state of the stat

cho/les podran tracefalla one langeranting contractor actions. es maintamos que por centirar la gordan de proposições de la companda esta res-

tacinos ingores puridiciones qui en articha prancipa pos manical roots to enella contenido y plo francesconar publicamena scoular player to proceed on the second mention of the process of

econocide de la cica filiquier manero e palere a la noncia filipale en cica de la constante de la cica del la cica de la cica del la cica de la cica del la cica del

cialogest of the contract of t

io fequen cries pos algamen.

Ocaque ve manalamon a fonter y a mala rino p on algunes pe veren